



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 002 - 2019- ENSABAP

Lima, 7 de enero de 2019

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 169-2005-ENSABAP de fecha 9 de mayo de 2005, el Formulario Único de Trámite (FUT) con expediente N° 3473-2018 de fecha 25 de julio de 2018, el Informe N° 047-2018-ENSABAP-Sub.SGE-SD.RRHH de fecha 3 de diciembre de 2018, el Informe N° 645-2018-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 7 de diciembre de 2018, el Informe N° 338-2018-ENSABAP-DAL de fecha 20 de diciembre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto de 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

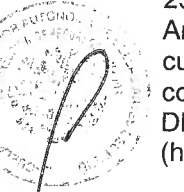
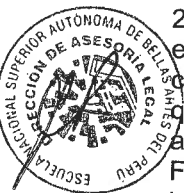
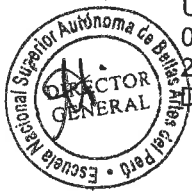
Que, por medio de la Resolución Directoral N° 169-2005-ENSABAP de fecha 9 de mayo de 2005, nuestra institución otorga, a partir del 30 de octubre de 2004, la Pensión de Orfandad establecida en el Decreto Legislativo N° 20530 a doña Tatiana Messaksoudy Von Lommatzsch, curadora de la beneficiaria de esta pensión, la Sra. Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy, quien es hija del ex pensionista de la Escuela, el Sr. Pablo Francisco Abril de Vivero Lestonnat, fallecido el 29 de octubre de 2004, quien, además, fue declarada interdicta por el 11° Juzgado de Familia de Lima, mediante Sentencia del 10.04.2007, por adolecer de incapacidad mental que le impide valerse por sí misma;

Que, de acuerdo con lo antes mencionado, la curadora y madre de la interdicta, la Sra. Tatiana Messaksoudy Von Lommatzsch, fue considerada en la Planilla de Pensiones a efectos de cobrar la pensión de orfandad correspondiente a su hija, quien es la beneficiaria titular de este derecho; sin embargo, el día 20 de octubre de 2017, se confirmó el fallecimiento de la curadora mencionada, por lo que se quedó suspendido el pago de dicha pensión hasta que en vía judicial se nombre al nuevo curador o curadores de la beneficiaria;

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), con expediente N° 3473-2018 de fecha 25 de julio de 2018, el Sr. Alejandro Carlos Abril de Vivero Messaksoudy, hermano de la Sra. Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy (beneficiaria interdicta), solicita a nuestra institución tomar en cuenta la medida cautelar concedida por el Séptimo Juzgado de Familia, mediante la cual se nombra como curadores provisionalmente de referida beneficiaria, a Alina Abril de Vivero Messaksoudy con DNI N° 08244820, y a Alejandro Carlos Abril de Vivero Messaksoudy con DNI N° 06519319 (hermanos de la beneficiaria interdicta);

Que, con Informe N° 047-2018-ENSABAP-Sub.SGE-SD.RRHH de fecha 03 de diciembre de 2018, la encargada de Sub Sistema de Gestión de Compensación indica que es procedente emitir la resolución directoral que declare como beneficiaria titular de la pensión de orfandad a la Sra. Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy por la suma de S/. 1,553.50, a partir de noviembre de 2017, y, además, dicha resolución deberá indicar los nombres de los nuevos curadores provisionales declarados por el Séptimo Juzgado de Familia;

Que, a través del Informe N° 645-2018-ENSABAP-SD.RRHH, de fecha 07 de diciembre de 2018, el Sub Director de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el proyecto de resolución directoral respecto a la pensión de orfandad de la Sra. Tatiana Amalia Abril de Vivero





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 002-2019-ENSABAP

Messaksoudy, a fin de que sea derivado a la Dirección de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 338-2018-ENSABAP-DAL de fecha 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Asesoría Legal concluye que sería viable reconocer con eficacia anticipada, al 21 de octubre de 2017, el derecho de pensión de sobrevivencia por orfandad a la Sr. Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy, por lo que se deberá regularizar el pago dejado de percibir por dicha pensión desde el mes de noviembre de 2017 a la fecha, y así también, se deberá inscribir a la beneficiaria en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, reconociendo, en la resolución directoral, como curadores previsionales al Sr. Alejandro Carlos Abril de vivero Messaksoudy y a la Sra. Alina Abril de Vivero Messaksoudy;

Que, finalmente, es conveniente mencionar que, a la beneficiaria de la pensión de sobrevivencia por orfandad, la Sra. Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy, se le otorgó a través de la Resolución Directoral N° 169-2005-ENSABAP el 100% de lo que ganaba su padre, el Sr. Pablo Francisco Abril de Vivero Lestonnat, ex pensionista de nuestra institución, liquidación que fue calculada en ese entonces por la suma de S/ 1,134.85; sin embargo, actualmente dicho monto a variado en virtud del reconocimiento realizado mediante la Resolución Directoral N° 231-2011-ENSABAP que le otorga el derecho a percibir la bonificación especial dispuesta en el DU N° 037-94, quedando al presente el nuevo cálculo por el monto total de S/ 1,553,50;

Que, por otro lado, el art.17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificado por Decreto Legislativo N° 1452, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que el acto tenga eficacia anticipada a su emisión; solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo dispuesto y con los vistos respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en parte, la Resolución Directoral N° 169-2005-ENSABAP del 09.05.2005, con eficacia anticipada al 21 de octubre del 2017, sólo en lo referente a la autorización de doña Tatiana Messaksoudy Von Lommatzsch como curadora provisional para cobro de pensión de sobrevivencia de orfandad de su hija, Tatiana Amalia Abril de Vivero Messaksoudy; en razón del fallecimiento de la mencionada curadora, ocurrido 20 de octubre de 2017, dejando vigente todo lo concerniente al otorgamiento de la pensión de orfandad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER**, con eficacia anticipada a partir del 21 de octubre de 2017, la pensión de sobrevivencia por orfandad ascendente a la suma de S/ 1,553.50 (Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 50/100 Soles), a favor de doña TATIANA AMALIA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, identificada con DNI. N° 008263110, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así como la Ley N° 29702 y el DU.037-94, monto considerado dentro de su pensión desde el año 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.- REGULARIZAR**, con eficacia anticipada, a partir del mes de noviembre 2017, el pago de la pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de doña TATIANA AMALIA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, autorizando para tal fin como curadores provisionales, a sus hermanos ALINA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, con D.N.I. 08244820, y don ALEJANDRO CARLOS ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, con D.N.I. N° 06519319,



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral N° 002-2019-ENSABAP

quienes se encontraran facultados provisionalmente para el cobro de las pensiones mensuales de la beneficiaria titular; el mismo que deberá abonarse por Tesorería de la Ensabap, discriminada de la siguiente forma:

+ 001 básica	50.00
+ 002 personal	0.03
+ 003 ael25671	54.17
+ 004 aeds081	63.19
+ 006 tph	139.56
+ 008 familia	3.00
+ 009 du080.	171.53
+ 010 refmov	5.00
+ 012 du90	155.99
+ 014 ds21	27.08
+ 024 bonesp	65.72
+ 025 reunifica	40.14
+ 026 igv	17.25
+ 082 du073	180.95
+ 100 du011	209.89
+ 170 Ley29702	370.00
<b>TOTAL S/</b>	<b>1,553.50</b>



**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los curadores provisionales ALINA ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY y don ALEJANDRO CARLOS ABRIL DE VIVERO MESSAKSOUDY, en su domicilio Av. El Rosario N° 450 - Int.9 - San Isidro - Lima; así como a los órganos de nuestra institución: la Dirección Administrativa, la Sub Dirección de Economía y Finanzas, la Dirección de Planificación y a la Sub Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Asignación Específica de la Genérica correspondiente del Presupuesto Anual correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA**  
Director General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS**  
Secretario General (e)  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes de Perú